

La Política Económica Venezolana

Con gusto insertamos hoy en nuestras columnas este importante fragmento de la Conferencia dictada por el Dr. Ramón Hernández Ron, en días recientes, en el Auditorium de la Universidad Central de Venezuela, reservándonos continuar su publicación en el próximo número del Boletín.

LA ACCION DE LA CANCELLERIA

Los datos que van de seguidas nos muestran la labor realizada por el Estado venezolano en el sentido de lograr para nuestro país una posición ventajosa en el comercio internacional, acorde con la transformación operada en los diferentes sistemas económicos después de la Gran Guerra.

La intervención del Estado condiciona, más o menos, el orden de las actividades mercantiles así como las posibilidades de conducir con la eficacia del caso las relaciones económicas. El intervencionismo preside hoy día, pues, en los tratos económicos internacionales; y su acción reguladora ya comienza a ejercerse en el interés mismo de cada nación. Si bien es cierto, como lo ha demostrado Saitzew, que el término *intervencionismo* comprende una serie de expresiones tales como: economía dirigida, controlada u organizada, capitalismo re-

glamentado ó planificado, neo-capitalismo, neo-mercantilismo, reforma social, etatismo, corporativismo, etc. En realidad, aparte abstracciones metafísicas, la fórmula del intervencionismo implica un hecho positivo —o su intención— y es: una acción constructiva del Estado.

Esta acción constructiva tiene como objetivo principal asegurar una economía sana y estable; lo cual no puede conseguirse sino valorizando la riqueza nacional: material y humana (producción, trabajo, habilidad, capacidad). El desarrollo de las fuerzas productivas de los países nuevos, entonces, se ha convertido, así, en uno de los objetos primordiales del intervencionismo económico. Pero resulta también, como lo señala Laufenburger, que el proteccionismo se ha apoderado al mismo tiempo de los países de vieja civilización.

Esta circunstancia nos colocaba en desventajosa postura respecto a los países con los cuales tenemos establecidas relaciones comerciales, razón que llevó al Gobierno Nacional a considerar serenamente la situación de nuestra Política Comercial. Tarea de tanta monta fué realizada en su mayor parte por la Cancillería Venezolana, bajo la experta y acertada dirección del titular de la Cartera Señor Doctor Esteban Gil Borges.

En la Introducción a la Memoria (Libro Amarillo) de 1936 ya es preocupación del Despacho el estudio de un plan de política económica que secunde en el exterior los esfuerzos que se están haciendo en el interior del país, para reconstruir y ampliar la estructura de la economía nacional; y contribuirá a realizar ese programa de reorganización una consciente disposición. "sobre bases de eficiencia técnica, de la Dirección de Política Comercial en el Ministerio y las Legaciones, Consulados y Agencias Comerciales de la República en el Exterior".

Las condiciones de la economía, después de la Gran Guerra, variaron y nuevas formas de acción han sido

menester. El régimen de las prohibiciones y de las restricciones, llamado a desaparecer informa otra vez en las relaciones entre pueblos y se concreta bajo la forma de *contingentes* de mercancías; y así lo que al principio aparecía como fórmula ó expediente ha pasado a convertirse en sistema. Verdadero *sistema de protección*. Esto lo advierte la Cancillería, pues en la introducción del Libro Amarillo de 1937 se consigna que “En la política económica la labor del Despacho ha sido la de ajustar esa política a las nuevas ideas, a las nuevas tendencias, y a las nuevas condiciones del comercio después de la guerra”. Y en la Memoria del año siguiente (Libro Amarillo de 1938) se precisan esas líneas generales así: “La coexistencia de regímenes de restricción en países de alto desarrollo económico, con el régimen de la libertad comercial de Venezuela, ha producido una serie de consecuencias desfavorables para nuestro comercio”, y más adelante se resumen en el siguiente esquema: “El tratamiento de igualdad que asegura la cláusula de la nación más favorecida no puede realizarse sino en un régimen de libertad de comercio.

La esencia de este sistema es libertad, igualdad, ausencia de control y eliminación de limitaciones. La finalidad del régimen de contingentes que limita las importaciones de mercancías a cierta cantidad ó a cierto valor, es el control y dirección con la inherente discriminación y diferenciación entre las mercancías y naciones”.

Dentro de estas normas el trabajo de la Cancillería ha estribado y estriba en revisar y adaptar luego a las nuevas condiciones la serie de tratados, acuerdos y convenciones que Venezuela había concluído en el siglo pasado, por una parte; y por la otra ganar nuevos mercados y ensanchar los existentes. Cuando el reajuste hubo de tropezarse con la clásica objeción —que nó dificultad— de conciliar el nuevo sistema con la cláusula de la

nación más favorecida toda vez que si se recurre al procedimiento de impedir la entrada de ciertas mercancías cuando el contingente fijado ha sido agotado, los exportadores de ciertos países se encuentran que no han sido tratados en un mismo pie de igualdad. Para remediar tal situación se ha apelado al sistema de atribuir a cada país, dentro del contingente global, un contingente individual proporcional a sus importaciones anteriores". La compensación de la totalidad de nuestras importaciones con la totalidad de nuestras exportaciones es un objeto al cual debe dirigirse nuestra política.

...Aplicando los contingentes como instrumentos de compensación, ponemos nuestras importaciones al servicio de nuestras exportaciones". (Introducción Libro Amarillo de 1939).

He aquí algunas cifras ilustrativas de los buenos resultados obtenidos con la orientación apuntada en nuestra Política Económica:

Alemania:

La divergencia de puntos de vista entre los Gobiernos de Venezuela y Alemania respecto a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, tuvo como consecuencia la conclusión de un *modus-vivendi* con fecha 29 de noviembre de 1938 por el término de un año y prorrogable a voluntad de ambas partes, por el cual se adicionaba al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado en 1909 entre Venezuela y Alemania. En efecto las condiciones desfavorables que presentaba nuestra balanza con Alemania eran un hecho constante: 19.068.000 marcos en 1937 y 7.950.000 marcos para 1938, de saldo en contra. La argumentación aducida por la Cancillería a la Legación de Alemania, en Memorándum de 29 de Diciembre de 1937, es notable. Los siguientes guarismos de exportación venezolana para Alemania ponen de relieve la importancia que para nuestro país tiene la conclusión del *modus-vivendi* aludido:

C A F E

Años	Kilogramos
1932	9.668.512
1933	7.664.063
1935	15.589.746

C A C A O

1932	806.038
1933	669.558
1934	1.395.122

Por el instrumento que comentamos se pone remedio a nuestra situación de inferioridad, ya que el Gobierno del Reich "reconoce como principio regulador del intercambio comercial entre ambos países el equilibrio entre las respectivas importaciones y exportaciones (Artículo I); por otra parte, se eleva hasta la cantidad de diez y ocho millones de kilogramos el café que Venezuela puede exportar a Alemania, y a tres y medio millones de kilogramos de cacao, también de Venezuela, por año; y que los cupos no utilizados durante el año serán transferidos al año siguiente.

Colombia:

Con fecha de 12 de marzo de 1937, página 520 del Libro Amarillo de 1937, la Cancillería declara que ha proseguido las conversaciones diplomáticas para ver de extender el Convenio existente por medio de arreglos adicionales, a otros productos de ambos países y el aumento del cupo del ganado. El convenio citado estipula que Venezuela puede introducir a Colombia, todos los años hasta 25.000 cabezas de ganado sin pagar derechos. Colombia en cambio puede comprar en las salinas venezolanas, al mismo precio que la adquiere el comercio de Venezuela, hasta la cantidad de 20.000 sacos de a 60

kilogramos todos los años, en tanto rija el presente acuerdo.

El 25 de febrero de 1938 el Presidente de la República de Colombia, por gestiones de la Cancillería Venezolana, decreta que el ganado vacuno venezolano que se introduzca a Colombia para los cebaderos, y hasta completar la cantidad de 75.000 cabezas que corresponde a tres años de vigencia del Convenio celebrado entre ambas Repúblicas, estará exento de todo derecho aduanero. En otros términos, se nos permite la acumulación de contingentes.

Dinamarca:

Perfectamente nulas eran las relaciones comerciales entre Venezuela y Dinamarca. La Cancillería concluyó un Acuerdo por el cual Dinamarca se compromete a comprarle a nuestro país café por valor de 1.810.000 coronas anuales. A su vez Venezuela se compromete a rebajar los derechos a la mantequilla danesa y a comprar no menos del 33 y 1/3 del valor de sus exportaciones de café. Posteriormente la Cancillería Venezolana, por intermedio de nuestro representante Diplomático en Copenhague, obtiene la modificación del Acuerdo concluido en el sentido de que nuestro país comprará a Dinamarca el 25% en lugar del 33% del valor de nuestras ventas de café, modificación que comenzó a regir en 1938.

Estados Unidos:

Mientras se perfecciona un Convenio de Reciprocidad Comercial que se está negociando y requiere minucioso estudio, Venezuela y los Estados Unidos han resuelto firmar un *modus-vivendi* que asegurará inmediatamente a ambos países en su intercambio comercial recíproco, el tratamiento de la nación más favorecida. El *modus-vivendi* quedó formalizado mediante el cambio de notas de rigor. Debe advertirse que los Estados Unidos siempre han otorgado a los productos venezolanos las

mismas concesiones otorgadas a otros países en Convenios Comerciales.

Francia:

Para el año de 1933 Venezuela exportó para Francia 48.674 quintales de café pues no tenía fijado contingente separado. Para junio del siguiente año nuestro país estaba comprendido dentro del contingente mensual de 40.500 quintales de a 100 kilogramos acordado a varios países menos Brasil y Haití. Para 1935 Venezuela obtuvo un cupo separado de 5.000 quintales métricos por mes. Al año siguiente (1936) Francia conviene en aumentar el contingente acordado en un quintal métrico de café por cada 500 francos de pedido a la industria francesa, ó sea: 2.000 quintales métricos por cada millón de francos de pedido. En la actualidad está en rigor un Acuerdo de Compensación por el cual Francia otorga a Venezuela, en cambio de ciertas ventajas concedidas a algunos productos franceses, un cupo mensual de 7.000 quintales métricos de café. Además, adicionalmente, Francia aumenta el contingente general actual de café venezolano en la siguiente proporción: por cada seiscientos cincuenta francos de pedido a la industria francesa, el Gobierno Francés aumentará el contingente actualmente asignado a Venezuela en un quintal métrico de contingente suplementario ó sea por un millón trescientos mil francos de pedido, dos mil (2.000) quintales métricos de contingente suplementario. Esta proporción deberá aplicarse para toda compensación sea inferior ó superior.

Durante el año de 1938 el monto total de los cupos concedidos por Francia para el café de Venezuela fué el siguiente:

	Qt. métricos
Cupo fijo en virtud del Convenio de 8 de agosto de 1938..	84.000
Cupo complementario en virtud del acuerdo de compensación.. . . .	36.931
Total..	120.931

Holanda:

Como nuestra balanza comercial con los Países Bajos, desde el año de 1936, arroja un saldo desfavorable de alguna consideración, nuestra Cancillería ha entablado las conversaciones necesarias con el fin de regular el intercambio comercial y permitir la expansión de nuestro comercio con dicho país. Al efecto se han estipulado como bases fundamentales de ese Acuerdo las siguientes:

- a) Reconocimiento del principio de equilibrio de la balanza;
- b) Libertad de fijación de contingentes globales, manteniendo las proporciones de la importación normal;
- c) Previsiones sobre la manera de corregir desequilibrios anormales de la balanza comercial;
- d) Estipulaciones sobre la cooperación en la prevención y represión del contrabando.

Por lo demás, estas bases constituyen, junto con otras no menos importantes y aplicables en su oportunidad, parte integrante del programa de política económica que se ha trazado la Cancillería y del cual se hará resumen al final de estos comentarios.

Italia:

En el año de 1933 Venezuela exportó para Italia 1.483 quintales métricos de café y 411 quintales métricos de cacao. (Ver Libro Amarillo de 1935). Con fecha 16 de noviembre de 1936 la Legación de Italia en Caracas, en Nota Verbal, solicita la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida; pero se le niega porque "La estricta interpretación que V. E. dá a la cláusula de la nación más favorecida extendería automáticamente ventajas que se obtengan de un país mediante compensaciones, a otros países que no ofrezcan las mismas ventajas. Esa interpretación no distingue entre ventajas concedidas gratuitamente y derechos adquiridos en cambio de ciertas concesiones". — (Libro Amarillo de 1937, página 426).

Según los convenios de 1935 y 1936, Italia había fijado a Venezuela un contingente anual de 4.000 y 7.000 quintales métricos, respectivamente; y no obstante invocarse por parte de la Real Legación de Italia en Caracas que dichas cifras llegaron en realidad a 14.239 y 18.000 quintales métricos, respectivamente, para dichos años, y a 21.726 quintales métricos para el primer semestre de 1937, la Cancillería Venezolana consideró que no podía acceder al deseo de Italia de que se le aplique íntegramente la cláusula de la nación más favorecida, toda vez que "El sistema de contingentes es inconciliable con el del intercambio comercial fundado sobre la cláusula de la nación más favorecida, y este Ministerio cree que los países que practican esa política discriminatoria no pueden en derecho ni en equidad invocar el tratamiento de la nación más favorecida. Italia está en este caso". — (Libro Amarillo de 1938 página 402).

Las relaciones comerciales entre Venezuela é Italia se rigen por el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado en Madrid, en el mes de junio de 1861, a

base de la cláusula de la nación más favorecida. Como las restricciones a que ha llegado Italia en seguimiento de un plan de autarquía, colocan a Venezuela en desventajosa posición ha considerado nuestra Cancillería procedente entablar conversaciones para ver de lograr un arreglo comercial conveniente y práctico, teniendo como pauta las mismas bases generalmente adoptadas en otros Convenios recientemente concluidos, a saber:

- a) Reconocimiento del principio del equilibrio de la balanza.
- b) Atribución por parte de Italia de contingentes para los productos netamente venezolanos.
- c) Libertad de fijación de contingentes globales, manteniendo las proporciones de la importación normal.
- d) Previsiones sobre la manera de corregir desequilibrios anormales de la balanza de comercio.

Las estipulaciones que contendrá el Convenio que se negocia son los siguientes:

Venezuela permitirá la libre importación de mercancías Italianas y, en caso de contingentar algunos de los productos que forman parte de la exportación normal de Italia, asegurará a los productos de dicho país, dentro de la cantidad global acordada una proporción igual a la que representa la importación normal italiana con respecto a la importación total de dicho producto a Venezuela.

Por su parte Italia acordará a los productos venezolanos una cuota de importación por un valor equivalente al de las exportaciones de productos italianos a Venezuela en el semestre anterior.

Japón:

Ha entablado conversaciones nuestra Cancillería con el Gobierno del Japón, pues el saldo de nuestra ba-

lanza comercial es “extraordinariamente desfavorable”; razón por la cual Venezuela “tiene la intención de someter las importaciones japonesas a un contingente”. (Libro Amarillo de 1939, Tomo I, página 190).

Noruega:

Desde el 1º de abril de 1938 entró en vigor el *modus vivendi* celebrado entre Venezuela y Noruega, por la cual las partes contratantes convienen en otorgarse mutuamente el tratamiento de la nación más favorecida para el comercio y la navegación. Esta circunstancia se debió a que dicho Convenio “fué celebrado antes de estar definitivamente adoptadas las bases actuales de nuestra política comercial; pero “en la oportunidad de su renovación el Ministerio se propone adaptarlo a las nuevas bases. (Libro Amarillo de 1939, Tomo I, página 185).

En la Memoria citada aparecía una pequeña demostración por la cual puede verse que Noruega es uno de los pocos países con quienes nuestra Balanza de comercio arroja un saldo favorable, aún cuando el volumen del intercambio sea pequeño:

Años	Exportaciones	Importaciones
1936	Bs. 151.128	Bs. 7.557
1937	” 143.979	” 34.995
1938 (1º Sem.)	” 32.668	” 21.069

Panamá:

Celebróse en Panamá un Congreso referente a las comunicaciones por correo, Congreso en la cual Venezuela aprobó varios Convenios relativos al transporte de la correspondencia por vía aérea; a giros postales; a encomiendas, todo ello con la finalidad de obtener ventajas comerciales valiéndose del moderno medio de transporte que es el avión.

Uruguay:

Las negociaciones entabladas con el Gobierno del Uruguay por intermedio del Representante Diplomático de Venezuela acreditado en Montevideo, dieron por resultado que ya para 1937 (tercer trimestre) se acordara a nuestro país una cuota de importación y para ese trimestre, montante a la cantidad de £ 8.000, que será principalmente aplicada a la importación de cacao venezolano.

Transporte Marítimo:

Problema este de grande importancia para nuestro país; pero que requiere un especial estudio y una menor atención por parte de las autoridades encargadas de intervenir en él. Preocupada se ha mostrado la Cancillería en la búsqueda de alguna fórmula de solución, o mejor, de realización. Sumamente interesante al respecto es el informe que a petición del ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores' rindió el Sr. Profesor José A. Vandellós, con fecha 31 de mayo de 1937, intitulado "Informe sobre los problemas del transporte marítimo", que corre inserto a las páginas 492 a 541 del Libro Amarillo de 1938. Allí se estudian acertadamente, con detenimiento, valiéndose de gráficas y cuadros estadísticos, la navegación y el comercio nacional, la necesidad de poseer una marina mercante como medio de proteger el comercio propio, los distintos sistemas de protección para obtener una marina mercante propia, las ventajas que puede tener un país que no posee marina mercante propia, el establecimiento de nuevas líneas, la cuestión de los fletes, los servicios de navegación existentes en Venezuela, el volumen de la navegación exterior en Venezuela durante los últimos años, la flota mercante venezolana del futuro y las actividades de la Compañía Anónima Venezolana de Navegación, posible subvención a li-

neas extranjeras y la rebaja de derechos de puerto y muelle.

En el Libro Amarillo de 1939, Tomo I, página 191, vuelve a ser objeto de estudio y análisis por parte de la Cancillería la cuestión de los *fletes marítimos*; y a la página VII de la Exposición, Tomo II, se dice que en la sesión celebrada el 3 de marzo de 1939, por el Consejo de Ministros, "se resolvió organizar una *Comisión Interministerial de Transportes*, que prosiga los estudios relacionados con los fletes internos y exteriores y que permita obtener la necesaria coordinación entre los varios órganos competentes del Ejecutivo Federal".

LA POLITICA VENEZOLANA. — BASES

Como se deja dicho al comienzo de estos comentarios ha tratado la Cancillería Venezolana de adaptar nuestra situación comercial internacional a los nuevos rumbos que las circunstancias extraordinarias han hecho tomar a la Economía. La inseguridad, la inestabilidad, aquellas circunstancias extraordinarias, tienden a perdurar y, consiguientemente, proporcionan general trastorno en las relaciones entre pueblos, principalmente en lo que atañe al intercambio mercantil.

Preciso ha sido, pues, reajustar todos los instrumentos pertinentes de nuestra Política Económica, señaladamente los Tratados, Acuerdos y Convenios, los cuales ya no responden a las necesidades actuales ni están acordes con la realidad que contemplamos, toda vez que nuestra vieja y tradicional liberalidad que siempre ha presidido en la Política Comercial venezolana contrasta fuertemente y pugna con la que practica la generalidad de los países a base de puertas cerradas ó autarquía. La cláusula de la nación más favorecida, con su carácter de *incondicional*, por la cual toda ventaja acordada a

un tercer Estado va también gratuitamente a cualquiera otro co-contratante, aún cuando éste no ofrezca ninguna utilidad, aparece fuera de lugar en la época que atravesamos. Razón por la cual Venezuela, que la contaba en sus Tratados, se ha visto en la imperiosa necesidad de revisar y coordinar su acción político-económica. Se constata, en efecto, que esta cláusula se opone, en fin de cuentas, a las reducciones que se estaría dispuesto a consentir a ciertos países por la necesidad de que ella obliga a extenderlas a otros. Así, se la denuncia hoy día como un obstáculo al mejoramiento de las relaciones comerciales internacionales.

Dentro de las pautas señaladas en el programa que se desarrolla actualmente en Venezuela, ocupa lugar preponderante la prudente orientación dada a nuestra Política Comercial por el Canciller Dr. Esteban Gil Borges, y de la que es muestra elocuente por los positivos resultados obtenidos la serie de ventajas que se exponen arriba cuando se analiza el perfeccionamiento de que han sido objeto la mayor parte de nuestros Tratados, Acuerdos y Convenios, por una parte; y la adquisición y conquista de nuevos mercados para la producción nacional en condiciones interesantes, por la otra. Ya que "En la política económica la labor del Departamento ha sido la de ajustar esa Política a las nuevas ideas, a las nuevas tendencias, y a las nuevas condiciones del comercio después de la guerra. Mientras que en las demás naciones la política económica evolucionaba del sistema de libertad dentro del cual se había desarrollado las relaciones del comercio Internacional durante el Siglo XIX, a formas cada vez más cerradas de nacionalismo económico, la política comercial de Venezuela permaneció regida por tratados de comercio que en parte había sido concluidos en la primera mitad del siglo pasado. El Ministerio de Relaciones Exteriores está revisando esos tratados, y desarrollando otras fórmulas

de política económica más de acuerdo con las actuales condiciones de la vida Internacional. (Libro Amarillo de 1937, Introducción).

Sin duda ha sido menester un gran esfuerzo por parte de Venezuela para desarraigarse del sistema del liberalismo económico, ya tradicional en nuestras relaciones comerciales con las demás naciones; y ello se explica fácilmente si se toma en consideración que el auge de tal doctrina coincide con el nacimiento de nuestro país a la vida independiente, vale decir, con el momento en que se asestaba a la doctrina mercantilista el golpe de gracia, después de haber prevalecido por un espacio de 3 siglos. En el Libro Amarillo antes citado de 1938, Introducción, página g, se expresa: "El nacimiento de la República venezolana coincidió con el auge de las doctrinas económicas de la escuela liberal. La influencia de estas doctrinas económicas fué más profunda por el hecho de que la Revolución de Independencia iba dirigida contra España, que era para la época el último reducto de la política mercantilista, y estaba favorecida por Inglaterra que ajustaba su política económica a las doctrinas liberales. Los estadistas que comenzaron a delinear la política comercial del país adhirieron a las ideas y a las fórmulas económicas de la escuela liberal inglesa".

En efecto Santos Michelena quien en el sentir de Antonio Leocadio Guzmán fué para Venezuela "lo que un Necker para la Francia, un Pitt para la Gran Bretaña: verdadero fundador de su hacienda y de su crédito, y de los inmensos bienes que de aquí se derivan", era un fervoroso adepto de las nuevas tendencias, las del liberalismo económico, como que había hecho sus estudios en los Estados Unidos, Filadelfia, donde permaneció por seis años; además de los dos años de estada como Cónsul en Londres, por oposición, de 1826 a 1828, en que regresó a Venezuela. Lógico aparece, pues, que

cuando el Gobierno de la República lo llame a colaborar en las ramas de su especialidad trate de encauzar nuestra naciente política comercial dentro de los postulados de la moderna ideología que informan sus conocimientos. Lo que se le facilita debido a la circunstancia de que las carteras de Hacienda y de Relaciones Exteriores constituían un solo Departamento; y el tuvo ocasión de desempeñarlas en varias oportunidades con acierto y autoridad indiscutidos que hicieron decir al citado Antonio Leocadio Guzmán que “Si en esta República hay un ciudadano necesario para un puesto determinado es, en el concepto nuestro, y sin ninguna excepción anterior, el Sr. Michelena para el Despacho de Hacienda. Cuanto hemos dicho, cuanto él ha hecho, no es más que la base del gran sistema que ha de plantearse”. Alude seguramente el Sr. Guzmán al sistema liberal con el que simpatizaba el ilustre estadista. Justamente para el año de 1826, en su carácter de Diputado por Caracas al Congreso de Colombia, presenta a la consideración de la Cámara un Proyecto de Ley relativo a los derechos de importación. Allí en la exposición del Proyecto dice el Sr. Michelena: “que se hace una variación absoluta del actual sistema, que tantos perjuicios ocasiona a la moral como al erario público; a la moral, por qué hallando los comerciantes muy poco o ningún beneficio en sus negociaciones lícitas, por razón de los excesivos derechos que tiene que pagar a la importación de sus mercancías, hacen el contrabando, ya por las costas, ya por las mismas Aduanas, en convivencia muchas veces con los empleados de ellas; y al erario público, por la considerable disminución del ingreso, ocasionada por estas importaciones fraudulentas. Para remediar estos males es preciso fomentar el comercio lícito, y esto solo se consigue disminuyendo los derechos de importación. Cuando la disminución de las Rentas, dice el autor del *Examen sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*, proviene del aumento del con-

trabando... etc.”; y más adelante en apoyo del mismo proyecto dice: Sobre este plan, y consultando los principios de la Economía política y las leyes de aquellas naciones cuyas rentas de aduana se hallan en el estado más próspero, ha sido trabajada la presente ley”. Y todavía, en otra oportunidad, en carta al General Soublett, le argumenta al respecto a las prohibiciones y a la libertad de tránsito en las relaciones comerciales (con Colombia después de la separación) y naturalmente invoca la autoridad del Marqués de Mirabeau. Cuando el Proyecto de Let nombrada, razona que el Arancel de Cartagena debe desaparecer porque el Gobierno Español “lo estableció sobre la base ó principio de favorecer el consumo de las producciones peninsulares y prohibir el de las naciones extranjeras, motivo que por sí solo bastaría para hacerlo desaparecer de nuestras aduanas, aún cuando no hubiera muchos otros de consideración .

Se observa, entonces, por los ejemplos consignados y por su brillante actuación, la auténtica filiación libre-cambista de Don Santos Michelena, con la que orientó la política comercial venezolana; influencia que continuó ininterrumpidamente con los otros Ministros de Hacienda que le sucedieron tales como Manrique, Gallegos, Smith, Aranda, etc., hasta convertirse en la única considerada y posible en Venezuela.

Pero el error nuestro ha consistido en el hecho de haber permanecido aferrados a un sistema que si era cónsono para la época de Don Santos Michelena y sus demás ilustres sucesores, no respondía, en cambio, ahora, a las necesidades ni a las aspiraciones de la realidad nacional; antes por el contrario había llegado a ser una rémora por demás perjudicial, casi un peligro.

Con muy pocas variantes, pues, pero siempre dentro de la ideología apuntada, ha continuado el movimiento comercial de Venezuela con el exterior; lo que cul-

minó con un aspecto de economía estática para luego degenerar en perjuicios que se traducen en acentuado déficit de nuestra balanza comercial con casi todos los países, al extremo de que ya los mercados escaseaban, hasta darse el caso de la total desaparición de algunos de nuestros productos de nuestra estadística de exportación. Realmente era insostenible la posición de nuestro país frente al sistema adoptado por las otras naciones con quienes estaba en relaciones comerciales, las que actúan a base de economía cerrada o dirigida. Así se veía nuestro mercado, por la persistencia nuestra en métodos anacrónicos, invadida por las mercaderías extranjeras; y nuestra economía en franca decadencia.

He aquí los cuadros:

Los cuadros que damos de seguidas, darán una idea exacta al respecto.

BALANZA COMERCIAL DE VENEZUELA EN
MILLONES DE BOLIVARES

Años	Importación	Exportación (sin petróleo)
1830-1831 (*)	8.188.105	8.676.830
1840-1841	29.599.695	24.639.340
1850-1851	22.366.920	25.299.640
1859-1860	27.230.580	34.514.595
1874-1875	52.931.535	86.520.255
1884-1885	33.693.486	56.561.818
1890-1891	66.674.481	130.591.734
1893-1894	72.744.578	107.655.694
1903-1904	59.459.233	80.694.142
1907-1908	54.420.660	78.145.218
1913	93.420.225	149.806.393
1918	79.968.937	99.984.773
1920	315.172.788	167.364.480
1923	152.692.315	127.991.129
1926	412.382.176	148.799.585
1929	452.851.990	184.950.191
1930	363.858.455	128.439.012
1931	210.758.492	103.846.184
1932	153.458.091	96.623.705
1933	143.587.574	64.337.065
1934	159.685.860	63.447.730
1935	225.193.711	62.394.155
1936	211.590.300	84.236.973
1937	304.633.681	101.420.679

INDICE PONDERADO DE CANTIDADES IMPOR-
TADAS Y EXPORTADAS

Años	Importaciones	Exportaciones
1913	100,0	100,0
1920	227,8	67,4
1929	663,7	92,4
1932	223,6	78,5
1935	278,3	85,9
1936	412,9	97,8

COMERCIO EXTERIOR INCLUYENDO EL PETROLEO
(EN MILLONES DE BOLIVARES)

Años	Petróleo	Comercio exte- rior total
1932	531.635.466	781.717.264
1934	608.495.108	831.628.699
1935	649.335.346	936.923.213
1936	684.225.894	980.053.168
1937	770.042.102	1.176.096.462
1938	828.264.580	1.200.111.449

**VALOR DE LAS IMPORTACIONES POR GRUPOS
(EN MILLONES DE BOLIVARES)**

	1913	1918	1933	1936
Substancias alimenticias y bebidas.	17.378	9.661	18.000	20.076
Primeras materias y semi-manufacturadas.	6.676	5.216	7.600	5.483
Industrias siderúrgicas.	7.101	3.557	21.690	7.230
Industrias metalúrgicas.	11.739	8.204	29.443	29.855
Industrias textiles.	22.178	22.017	20.289	26.442
Industrias químicas.	3.890	6.155	10.346	10.897
Industrias de la piedra, arcilla y vidrio.	1.545	1.357	1.332	2.659
Otras industrias.	2.644	2.280	4.771	6.615
Totales.	73.155	58.447	113.480	109.257

Ante este panorama cuya trascendencia escapaba bajo la falsa próspera apariencia de los beneficios obtenidos con las explotaciones petrolíferas; pero cuya realidad, por encubierta que se hallara, no dejaba de ser espectante y sería como lo demostraban las estadísticas de nuestras importaciones y de nuestras exportaciones; ante la elocuencia de esas cifras y de esos hechos, evidentes hoy día a la luz de lo obtenido ahora con el plan de acción concebido por la Cancillería Venezolana, precisaba reaccionar para tratar de destruir o al menos aminorar los efectos de un *modus operandi* que ya por endémicos amenazaban convertirse en catastrófico para la estructura económica nacional.

(*) Los años 1830 a 1908, son años económicos.

Percatado el Gobierno de la República de semejante estado de cosas, procedió de inmediato a tomar las medidas indicadas por la Cancillería, tendientes al abandono del sistema liberal, sin restricciones, que hasta entonces y tradicionalmente había practicado Venezuela; ello "con el propósito de ajustar la política de nuestro comercio exterior y de nuestra economía en general". Transcribimos de seguidas la admirable síntesis del plan de acción que sigue el Gobierno, el cual ha sido elaborado por el eminente intelectual que dirige el Departamento de Relaciones Exteriores. Sería difícil definir ni enunciar algo semejante, tan acabado, en materia de Política Económica.

La coordinación de la acción de los cuatro Departamentos es indispensable para construir la nueva política económica, que restablezca la fuerza de nuestra producción y el equilibrio de nuestra balanza de comercio; y con el fin de organizar esa colaboración se ha creado y se está funcionando con excelentes resultados en el Ministerio de Relaciones Exteriores una Comisión Interministerial, la Comisión del Comercio Exterior, en la cual tiene representación técnica los Ministerios del Exterior, de Hacienda, de Fomento, y de Agricultura y Cría. Los dos instrumentos de que dispone el Departamento de Relaciones Exteriores para contribuir a equilibrar la balanza comercial y restablecer las condiciones normales de desenvolvimiento en las relaciones económicas de la República con los otros países, son: los Convenios comerciales y los contingentes. En el plan concebido y ya en ejecución por este Departamento, la función de los Convenios y de los contingentes están estrechamente coordinadas y son elementos complementarios de la política económica. Los convenios comerciales que se han celebrado y los otros que se están negociando, definen los principios fundamentales de la política económica, así:

1º—El reconocimiento recíproco del equilibrio de la balanza de comercio como principio regulador de las relaciones económicas de Venezuela con los países extranjeros;

2º—Cuando ocurra un desequilibrio anormal en la balanza de comercio, los países contratantes tratarán de acordarse para restablecer el equilibrio; y si no fuere posible el acuerdo, aplicarán las medidas necesarias para lograr aquel fin. Estas medidas son los contingentes generales y los de procedencia.

3º—Los países contratantes se reconocen implícitamente la facultad de emplear los contingentes generales para el control y la dirección de las importaciones. Dentro de los contingentes generales se obligan a acordarse un tratamiento equitativo sobre la base de las importaciones normales de años anteriores. Estas son las cláusulas esenciales de los nuevos convenios. Las otras fijan su alcance y facilitan su operación por la determinación del origen y el intercambio de información estadística. Como se ve, el sistema de acuerdos comerciales y el sistema de contingentes completan un plan de política económica exterior, en el cual las funciones de esos sistemas están coordinadas.

Los contingentes por procedencias tienen por objeto restablecer el equilibrio bilateral de la balanza de comercio. Los contingentes generales son el instrumento regulador que se aplica a la reducción gradual del sistema de déficit y al equilibrio del total de las importaciones y de las exportaciones con todos los países.

Las consideraciones que preceden contribuyen a dar una clara idea de la función que tienen los contingentes generales, como instrumento regulador de nuestra economía.

En la moderna concepción económica tiene grande importancia la orientación que se dé a las relaciones comerciales por la repercusión que de allí se sigue para la vida de un país; y dentro de esa orientación vale la pena establecer cuáles eran los medios más adecuados para lograrla cabalmente; y luego que sus consecuencias correspondan útilmente, prácticamente, al esfuerzo o encause de actividades de la nación al respecto. Venezuela ha escogido como instrumentos para lograr esa finalidad: a) los convenios comerciales: b) los contingentes. *Los Convenios Comerciales*: Ya se ha explicado antes en qué consiste la innovación introducida en este particular. Se trataba de que Venezuela no continuara otorgando pura y simplemente el tratamiento de la nación más favorecida indistintamente a todos los países con los cuales había concluido Tratados, Acuerdos o Convenios y en los que se estipulaba la cláusula que lo consagraba. Se juzgó oportuno modificar nuestra actitud, sobre todo frente a los países que imponen restricciones a la importación y control de las divisas. De allí han nacido los nuevos Acuerdos Comerciales, por los cuales se apresta Venezuela a obtener un intercambio equitativo y una ventajosa posición en el mercado mundial para sus productos. Son muestra de ellos los concluidos últimamente, que se han mencionado más arriba. No obstante, como concesión especial y temporal mientras duran las negociaciones conducentes, el Gobierno Nacional ha accedido a seguir otorgando un tratamiento preferencial a los siguientes países: Bélgica, España y Gran Bretaña y sus Dominios.

Conviene señalar aquí, sin embargo, una de las modalidades que en forma de cláusula se ha introducido en la conclusión ó negociación de los Nuevos Acuerdos Comerciales, es la siguiente: *el equilibrio de la balanza comercial*, por la cual se obtiene mercado para nuestros productos hasta concurrencia del valor de nuestras im-

portaciones. Como se comprende, hay una posibilidad latente ó efectiva de poder ampliar nuestra producción. Se ha estipulado esta Cláusula en los Tratados (Acuerdos exactamente) celebrados con Francia, Italia y Japón; y en los proyectos con Holanda, Argentina, Bélgica y España.

Por primera vez aparece incluida en el Acuerdo firmado con Francia en 8 de agosto de 1938, así:

“Ambos países reconocen como principio regulador del intercambio comercial el equilibrio entre las respectivas importaciones y exportaciones”.

Posteriormente se ha estipulado esta modalidad más netamente, como en el caso del Convenio celebrado con Italia. Allí se dice, Artículo 2º, que “Italia otorgará a los productos originarios y provenientes de Venezuela contingentes semestrales de importación en el Reino por un valor igual al de las exportaciones italianas a Venezuela durante el semestre precedente”.

En los proyectos con Argentina, Bélgica y España se ha preferido emplear la siguiente fórmula de estímulos:

“Al principio de cada semestre Venezuela otorgará a los productos originarios y provenientes de la Argentina, contingentes semestrales de importación por valor igual al de las exportaciones venezolanas a Argentina durante el semestre precedente”.

Llegado el caso de un anormal desequilibrio de la balanza comercial, se ha previsto en algunos convenios la siguiente cláusula encaminada a remediar la situación que surgiere y que permita apreciar y conciliar el desequilibrio en cuestión:

“En el caso que se observe durante la vigencia de este *modus-vivendi* un desequilibrio anormal, entre las exportaciones venezolanas y las exportaciones france-

sas, el Gobierno del país afectado por el desequilibrio podrá invitar al otro a considerar medidas para restablecer el funcionamiento normal del presente Convenio y en caso de que no se llegue a un acuerdo sobre las medidas necesarias para lograr ese fin, cada una de las Partes contratantes podrá denunciar este Convenio dando aviso previo con treinta días de anticipación. Artículo 8º con el Convenio con Francia.

Los contingentes:

Resuelta Venezuela a aplicar el sistema de los contingentes en su política económica para resguardarse de los métodos aplicados por los países imbuídos en regímenes de economía dirigida, estimose oportuno proceder en armonía con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Arancel de Aduana, que dispone:

Artículo 17.—Está facultado el Ejecutivo Federal por razones de interés nacional, circunstancias del comercio internacional y en defensa o estímulo del Comercio venezolano:

1º—Para aumentar hasta un 100% los derechos de importación de determinada mercancía o de todas las originarias ó proveniente de determinado país ó países.

2º—Para gravar ó recargar con un porcentaje *ad-valorem* que no exceda de 100%, la importación de mercancías originarias ó provenientes de determinado país ó países, sea cual fuere el régimen que corresponda a dichas mercancías en la presente Ley.

3º—Para establecer cupos ó cuotas de importación aplicables a determinadas mercancías y a las originarias ó provenientes de determinado país ó países.

4º—Para subordinar en todo ó en parte, al otorgamiento de autorizaciones, las importaciones originarias ó provenientes de determinado país ó países.

5°—Para establecer y mantener, por el tiempo que juzgue conveniente, prohibiciones a la importación de todos ó determinados artículos originarios ó provenientes de cualquier país.

6°—Para rebajar hasta un 25% los derechos aplicables a mercancías originarias ó provenientes de determinado país ó países.

7°—Para conceder reintegros hasta por un 25% de los derechos pagados por la importación de determinadas mercancías originarias ó provenientes de determinado país ó países.

8°—Para acordar a países extranjeros *modi-vivendi* de indole comercial cuya duración para cada país no excederá de un año; y para prorrogarlos por un año más a su expiración ó a la expiración de cualquier prórroga. Estos *modi-vivendi* podrán entrar en vigor mediante un mero cambio de notas, debiendo el Ejecutivo Federal dar cuenta de ellos al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. Dichos *modi-vivendi* podrán hacerse extensivos a otros países, en los términos y condiciones que determine el Ejecutivo Federal, cuando ello se considere conveniente, debiendo, igualmente, el Ejecutivo Federal, dar cuenta de estos actos al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones.

9°—Para concluir convenios de compensación ú otros de la misma indole, con determinado ó determinados países.

10.—Para reglamentar el procedimiento que debe adoptarse a los fines de la mejor aplicación de las medidas que tome en uso de las facultades que le confiera este artículo.

Al efecto el Ciudadano Presidente de la República tuvo a bien dictar un Decreto por el cual crea un sistema de contingentes aplicables, en los casos previstos por dicho Decreto, a los productos que se importen en Venezuela; y luego otro Decreto por el cual se reglamenta la importación de productos sometidos al sistema de contingentes.

.....

El texto de ambos Decretos es muy explícito; obsérvese que se contemplan diversas situaciones que se presenten; al tiempo que se establece el modo de conciliar la aplicación de los contingentes con la cláusula de favor estipulada en nuestros Tratados, Convenios y Acuerdos. Esto es lo que se llama la *Aplicación convencional* de los contingentes; y en los Convenios ulteriormente celebrados se ha adoptado una de las dos fórmulas siguientes ó ambas, ya mencionadas al comienzo de este trabajo:

- a) Atribución a cada país beneficiario de la cláusula de un contingente proporcional al porcentaje que alcanzaba en la importación normal del producto contingente;
- b) Libre concurrencia de todos los países dentro de un contingente global señalado previamente.

La primera fórmula se encuentra en el proyecto de convenio con la República Argentina; en cambio en el convenio con el Japón y en el proyecto con Bélgica se hallan las dos modalidades, vale decir, hay un margen de libertad electivo en la aplicación. En el Convenio con Francia se estipula un sistema que si bien no es idéntico a ninguna de las dos fórmulas consignadas, sí puede asimilarse indistintamente a la una o a la otra.

En el Tratado celebrado con los Estados Unidos queda incluida una aplicación general de las dos modalidades, pero con las restricciones contenidas en el ar-

tículo 7º habida cuenta de lo pautado en el artículo 6º referente a las listas que deben acompañarse:

Artículo 6: Se permitirá la importación en el otro país sin restricciones cuantitativas, a los artículos cosechados, producidos ó manufacturados en los Estados Unidos de América enumerados y descritos en la lista 1, ya los artículos cosechados, producidos o manufacturados en los E. U. de Venezuela, enumerados y descritos en la lista 11. Sin embargo, de una de las partes Contratantes creyere necesario en circunstancias especiales establecer una restricción cuantitativa sobre cualquiera de los tales artículos, informará de su propósito al otro Gobierno. Si no se llegare entre los dos Gobierno que adopte tal medida fijará de antemano, y hará no podrá dar por terminado el presente Convenio, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación. Cualquiera restricción cuantitativa que establezca conforme a este Artículo el Gobierno cualquiera de las Partes Contratantes no se aplicará hasta después de transcurridos treinta días contados desde la publicación de la noticia de tales restricciones, a las importaciones cuyas facturas hayan sido visadas antes de la fecha de ese aviso público por un funcionario consular del Gobierno que estableciere la restricción”.

Artículo 7: En caso que el Gobierno de los E. U. de Venezuela o el Gobierno de los E. U. de América regularé la importación de artículos de interés para el otro país, ya sea respecto a la cantidad total que se permita importar o respecto a la cantidad que se permita importar bajo determinado aforo, el Gobierno que adopte tal medida fijará de antemano, y hará pública la cantidad total que se permita importar de todos los países durante un período determinado, no menor de tres meses, así como cualquier aumento ó disminución de dicha cantidad durante dicho período, y si dicha cantidad fuese distribuída entre los países expor-

tadores, la parte atribuida al otro país, tendrá por base la proporción que en el total de la importación de dichos artículos de todos los países extranjeros haya correspondido al otro país en un período representativo anterior, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los factores especiales que hubieren afectado o que afectaren el comercio de dicho artículo”.

Al lado de los instrumentos analizados y como una consecuencia de ellos figura el *control de Cambios*, que en realidad no es otra cosa que un régimen de control del comercio exterior.

Con este sistema se está obligado, para toda la transacción con el extranjero, y que requiera un pago, a recurrir a un organismo que se llama Oficina de Centralización de Cambios, encargada de hacer el reparto de las divisas, a un precio que se determina oportunamente. El Control de los cambios forma parte, en la actualidad del conjunto de medidas reglamentarias indispensables a la obtención de un reajuste acertado y eficaz de nuestra política económica. Con él se evita, en lo posible el despilfarro, el derroche, de los recursos nacionales en tiempos difíciles y al mismo tiempo se limita la importación de artículos superfluos así como de aquellos que pueden producirse en Venezuela. También sirve para proteger la moneda, elemento primordial de la potencialidad nacional. En el hecho la estabilidad de la moneda es garantía y condición esencial de la estabilidad social y de eficiente organización económica.

En varios de los Convenios se ha creído conducente la inserción de modalidades relativas a la moneda y al control de cambios. La fórmula considerada como tipo en la que figura en el Convenio con Italia, reproducida con algunas variantes de forma en los Proyectos de Convenios con Argentina, Bélgica y España, dice:

Artículo 8: Los pagos relativos a las exportaciones de productos venezolanos a Italia y de productos italianos a Venezuela se efectuarán en monedas libres de curso internacional, al cambio más favorable concedido a cualquier tercer país, en la inteligencia de que, por parte de Italia, se asegurará a los importadores el transferimiento de las divisas necesarias para el pago de las cantidades de que sean deudores”.

Estas provisiones se han hecho necesarias, debido al estricto control que mantienen algunos países, pues no basta obtener cupos de importación si el Gobierno luego niega las divisas necesarias para el pago de ésta.

El artículo 9 del tratado con Estados Unidos contiene también una cláusula similar a la anterior, pero más completa:

Artículo 9: En caso que el Gobierno de los E. U. de Venezuela ó el Gobierno de los E. U. de América establezca ó mantenga, directa ó indirectamente cualquier forma de control de los medios de pagos internacionales, en la administración de dicho control, convienen:

a) en no imponer restricciones ó dilaciones al transferimiento de pagos de los artículos importados, cosechados, producidos o manufacturados en el otro país, ó para el transferimiento de pagos necesarios para la importación o incidentales a la importación de dichos artículos, que sean mayores ó más onerosas que las que se apliquen al transferimiento de pagos para la importación de cualquier artículo de cualquier tercer país;

b) En acordar incondicionalmente respecto a los tipos de cambios e impuestos o recargos sobre transacciones de cambio relacionados con el pago de la importación de todo artículo cosechado, producido o manufacturado en el otro país, o los pagos necesarias ó incidentales para dicha importación, y respecto de todos los re-

glamentos y formalidades que los rijan, un tratamiento no menos favorable que el que fuere acordado en relación con la importación de cualquier artículo cosechado producido o manufacturado en cualquier tercer país.

En caso de que el Gobierno de cualquiera de los dos países formule representaciones relativas a la aplicación por parte del Gobierno del otro país de las estipulaciones de este artículo, este último considerará amistosamente dichas representaciones y en caso de que, en un plazo de treinta días después de recibidas éstas, no se haya obtenido un resultado satisfactorio ó no se halla llegado a un acuerdo sobre la materia objeto de dichas representaciones, el Gobierno que las haya formulado, dentro de los quince días posteriores a la expiración del anterior período de treinta días, podrá dar por terminado este Convenio en su totalidad, dando aviso por escrito con treinta días de anticipación”.

Otras medidas concurrentes contribuyen a darle solidez a nuestra política económica y a incrementar nuestro comercio exterior, tales son:

Certificados de origen: Circunstancia que se ha incluido en algunos convenios, bajo la fórmula de una cláusula, con el fin de evitar confusión en la atribución de la nacionalidad que corresponde a las mercancías, o fraude al respecto cuando se trata de burlar las restricciones impuestas a la importación de determinado país.

Definición de las importaciones: También en algunos Convenios se ha resuelto incluir una modalidad de importancia, referente a lo que deberá entenderse por importaciones; y las que no se acuerden con la definición adoptada no serán tomadas en consideración:

“Para los efectos de este convenio se entenderán por importaciones los productos cultivados o fabricados, originarios ó provenientes de una de las Partes que se in-

troduzcan en el territorio aduanero de la otra Parte y que sean entregados a los importadores”.

Esta definición tenía la ventaja de evitar la competencia desleal que nos hacían algunos países y que consistía en comprarnos productos que dejaban en puertos libres; los incluyen en el cuadro de nuestra balanza activa con ellos, y luego los revenden a un tercer país, a veces a menos precio.

Ramón Hernández Ron.

NOMINA DE LOS INDIVIDUOS DE NUMERO

- Sillón N^o 1.—Dr. Alejandro Urbaneja.
" " 2.—Dr. Tomás Liscano.
" " 3.—Dr. Carlos Morales (Por recibirse).
" " 4.—Dr. Diego Bautista Urbaneja.
" " 5.—Dr. F. Arroyo Parejo.
" " 6.—Dr. Francisco G. Yanes.
" " 7.—Dr. Alejandro Pietri.
" " 8.—Dr. Carlos Sequera (Por recibirse).
" " 9.—Dr. José Ramón Ayala (Por recibirse).
" " 10.—Dr. Cristóbal L. Mendoza.
" " 11.—Dr. José Santiago Rodríguez.
" " 12.—Dr. Esteban Gil Borges.
" " 13.—Dr. Carlos Jiménez Revollo.
" " 14.—Dr. Félix Montes (Por recibirse).
" " 15.—Dr. Juan de Dios Méndez y Mendoza.
" " 16.—Dr. Cristóbal Benítez.
" " 17.—Dr. Juan B. Bance.
" " 18.—Dr. Francisco Vetancourt Aristeguieta.
" " 19.—Dr. Pedro Miguel Reyes.
" " 20.—Dr. Arminio Borjas.
" " 21.—Dr. Juan José Mendoza.
" " 22.—Sr. Rafael Martínez Mendoza.
" " 23.—Dr. José Gil Fortoul.
" " 24.—Dr. G. T. Villegas Pulido.
" " 25.—Dr. Julio Blanco Uztáriz.
" " 26.—Dr. Pedro M. Arcaya.
" " 27.—Dr. Carlos Alamo Ibarra.
" " 28.—Dr. Ezequiel Urdaneta Braschi (Por recibirse).
" " 29.—Dr. Lorenzo Herrera Mendoza.
" " 30.—Dr. V. Márquez Bustillos.
" " 31.—Dr. Gustavo Manrique Pacanins.
" " 32.—Dr. Pedro Arismendi L. (Por recibirse).
" " 33.—Dr. Rafael Marcano Rodríguez.
" " 34.—Mons. Nicolás E. Navarro.
" " 35.—Dr. Simón Planas Suárez.

